



Centro Nacional  
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN 179 DE 2016

( 16 AGO 2016 )

*"Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones"*

## EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de las facultades concedidas mediante Decreto 4803 de 2011, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Libro Tercero establece el Sistema General de Riesgos Profesionales, cuyo objeto es prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Que el artículo 24 del Decreto 614 de 1984 de la Presidencia de la República, en el literal c), preceptúa como responsabilidades de los patronos: "c) Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente;"

Que el artículo 25 ibídem señala "Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social."

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo" se estableció que todas las empresas e instituciones ya sea públicas o privadas con más de diez (10) trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determina: "Cada Comité de Medicina, higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49	Trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499	Trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999	Trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000	o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes".

Que el artículo 4 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señala que cuando la empresa posee dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta la

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

organización interna y su parágrafo determina que los representantes del empleador y los trabajadores se considerarán de acuerdo al número de trabajadores de cada municipio y municipios vecinos.

Que a su vez el artículo 5 de dicha Resolución indica que "El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre".

Que el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015 de la Presidencia de la República "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece: "... se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el vigía en salud ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente".

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos a seguir para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Centro Nacional de Memoria Histórica periodo 2016 -2018, conforme a lo establecido en la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:  
CAPITULO I**

**DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como representantes del Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica, para que integren el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST periodo 2016 -2018 a:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Janeth Cecilia Camacho Marquez - Director Administrativo y Financiero	Camila Medina Arbeláez - Director Técnico
Tanya Paulina Muskus Cuervo - Profesional Especializado Talento Humano	German Augusto Cano Torres - Asesor de la Dirección General Planeación

El Profesional Especializado con funciones de Talento Humano será quien presida el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los representantes de los trabajadores serán dos (2) principales y dos (2) suplentes, los cuales se elegirán por votación de los funcionarios que pertenezcan a éste y serán nombrados en estricto orden de acuerdo con el resultado de las votaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Designar como representantes de los trabajadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, para que integren el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST periodo 2016 -2018 a:

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

PRINCIPAL	SUPLENTE
Paola María Rojas González – Profesional Universitario de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.	Luis Mario Garzón Rodríguez - Técnico Administrativo del Grupo de Planeación del Centro
Diego Armando Páez León - Auxiliar Administrativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad.	Luz Dary Patricia Pardo Muñoz – Profesional Universitario Grupo de Comunicaciones

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez efectuadas las elecciones de los representantes de los trabajadores se citará durante el primer mes a sesión ordinaria a fin de legalizar la conformación del Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, elegir el Secretario y definir la distribución de funciones establecidas; lo anterior se formalizará en Acta de Conformación respectiva.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

**ARTÍCULO QUINTO.** Las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST serán aquellas establecidas en las normas que rigen el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y sus modificaciones, sobre las cuales se capacitará a los miembros del COPASST de acuerdo con la programación prevista anualmente dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Con el propósito de ejercer las funciones legales y reglamentarias, los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las funciones son las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo seguros y saludables.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, mandos medios y directivos de la empresa.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Colaborar en el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial realizadas de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; además, promover su divulgación y observancia.
5. Realizar la investigación y análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Hacer seguimiento a los planes de acción definidos para que no vuelva a ocurrir.
6. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
7. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, y las operaciones realizadas por el personal de funcionarios en cada área de la entidad e informar sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial;

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

9. Servir como organismo de coordinación entre la entidad y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los funcionarios relacionados con la salud ocupacional;
10. Elegir al secretario del Comité
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la entidad, los trabajadores y las autoridades competentes;
12. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional

**PARÁGRAFO.** En todo caso, para el ejercicio de las funciones antes enunciadas, siempre deberán participar como mínimo un representante del Director General del CNMH y un representante de los trabajadores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Informes. Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, responsables de las funciones descritas en el artículo 8 de la presente resolución, deberán presentar trimestralmente el informe correspondiente de las actividades ejecutadas durante dicho periodo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier actuación o comunicación en nombre del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST por parte de alguno de sus representantes deberá ser aprobada previamente y consignada en el acta respectiva.

### CAPITULO III DE LAS FALTAS Y REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

**ARTÍCULO NOVENO.** Faltas temporales o absolutas. En caso de faltas temporales o absolutas de uno de los integrantes, la vacante se suplirá con los suplentes elegidos, en estricto orden de votación. En caso que no existan más representantes elegidos, se convocará a una elección extraordinaria para elegir el representante faltante.

**ARTÍCULO DECIMO.** Reelección. Los integrantes elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST podrán postularse en las elecciones del periodo siguiente.

### CAPITULO IV SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Sesiones. Las sesiones de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST serán de carácter ordinarias y se celebrarán una vez cada trimestre, o podrán ser extraordinarias, a solicitud de algunos de los miembros del Comité. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Quorum. Según lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, el quórum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para empezar la reunión del comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

“Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en el Centro Nacional de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”

Con el fin de garantizar el quorum en cada sesión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, cada representante principal en el evento en que no pueda asistir informará a su suplente procurando garantizar el quórum. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986: "...las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales...".

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Inasistencia. La inasistencia de los representantes a las sesiones y su retiro de ellas antes que el Presidente las de por terminadas, solo podrá hacerse por justa causa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Orden del día. El orden del día de las sesiones de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST será fijado por el Presidente y deberá enviarlo a cada uno de los representantes que conformen el Comité con anticipación.

Los miembros del Comité podrán proponer los temas que considere deben ser incluidos, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a cada sesión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso en las sesiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST no se tramitarán asuntos referentes a la relación contractual - laboral propiamente dicha, los problemas de personal o disciplinario; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta, tal como lo dispone la Resolución 2013 de 1986.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Invitados. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a expertos para sustentar temas de competencia del Comité, o funcionarios para presentar o hacer aportes en materias de Seguridad y Salud en el Trabajo. Su presencia en la sesión se limitará a la exposición del asunto encomendado y a su pronunciamiento en relación con los interrogantes formulados por los miembros del Comité.

## CAPITULO V

### DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, en pleno, elegirá al secretario entre la totalidad de sus miembros y sus funciones serán las establecidas en la Resolución 2013 de 1986.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los  
EL DIRECTOR GENERAL,

16 AGO 2016

  
GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ

Proyectó: Tanya Muskus – Profesional especializado de Talento Humano  
Revisó: Janeth Cecilia Camacho Marquez – Director Administrativo y Financiero

